

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2023-00063.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 53 mediante el cual se reportó el registro exitoso de los herederos indeterminados de Ernesto Gallego Patiño (q.e.p.d.) y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ernesto Gallego Patiño (q.e.p.d.) y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se designa como curador *ad litem* de los emplazados al abogado relacionado en el acta anexa, a quien se le advierte, que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). Líbrese telegrama.

3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, por medio de las cuales se acreditó la inscripción de la demanda en el certificado de tradición d libertad del bien inmueble pretendido en pertenencia. (fl. 54 a 59).

4. A pesar de lo anterior, oficiase Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que corrija la anotación No. 008 del certificado de tradición y libertad No. 50C-595174 en el sentido de indicar que el juzgado que ordenó la medida es el 28 Civil del Circuito de Bogotá, y no como quedó allí indicado.

Loa anterior deberá acreditarlo en diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión.

5. Para efectos de validar la intervención de Antonio Kalmar Torres como tercero interesado, se le conmina para que constituya abogado que lo represente en la presente causa y regularice su intervención en concordancia con sus intereses. Téngase presente que, de pretender alguna parte de lo aquí controvertido podrá

intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado conforme la figura de intervención excluyente (Art. 63 Código General del Proceso). (fl. 61 a 64).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



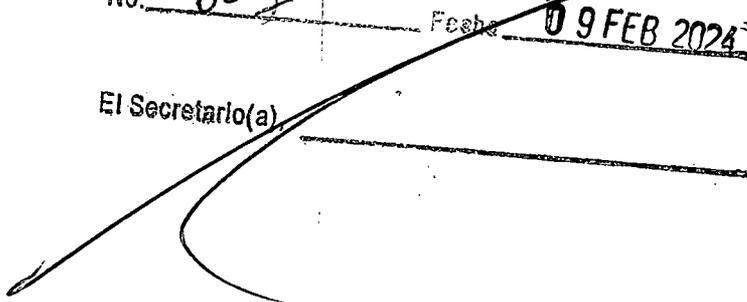
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Valenciano Civil
del Circuito de Bogotá D.C

anterior auto se notifico per Estado

No. 001

Fecha 09 FEB 2024

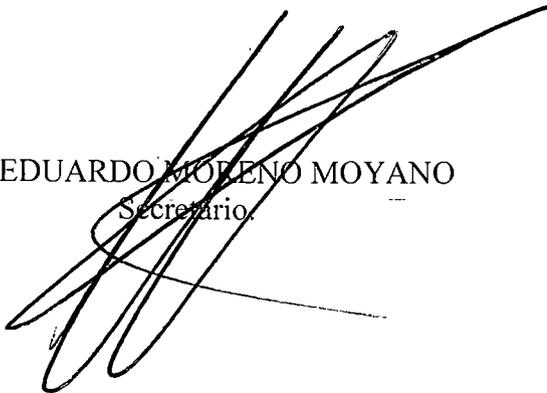
El Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREOELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ	19429702	100.516	CARRERA 11 No. 96 - 43 OFC 104		hvelez@grupo-montserrat.com	2018-0071	2023-00063


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario.